Demandante: María Claudia Y German Alejandro Almario Páez
Demandados: Herederos de la Causante Carmen Inés Almario Benedetti

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso con la constancia la respuesta de la DIAN de Palmira - Valle. Sírvase proveer. Palmira, marzo 31 de 2022

El secretario,

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

AUTO SUSTANCIACION
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
Palmira, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).
Rad: 2022 – 00034 - 00

AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, la respuesta emitida por la DIAN, a través de la Jefe (A) Git de Gestión de Cobranzas División de Recaudo y Cobranzas de Palmira – Valle. Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUZGADO 3º PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado #_____
Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior.
[Art. 295 del C. G. del P.]. Palmira, _____

William Benavidez Lozano. Srio.-

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e4ce7ecc3d90002f1b37ab852f91f050ebb720c59ace3bdcc4ad77fcb8119bc3
Documento generado en 31/03/2022 06:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO
115272555 -2052 -NEHG - OA 561
Palmira, 28 de marzo de 2022

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA
CL 22 28A 10 ESQUINA PISO 2
PALMIRA - Valle
Email: j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: **SOLICITUD INFORMACIÓN**
Causante: **CARMEN INES ALMARIO BENEDETTI C.C. 29631855.**

La suscrita jefe (A) del Grupo Interno de Cobranzas de la Dirección Seccional Impuestos y Aduanas de Palmira, con fundamento en lo previsto en el artículo 844 del Estatuto Tributario y en atención al oficio radicado con el No. **015E2022900787**, para continuar con el proceso de cruce de información tanto Local como Nacional, comedidamente nos permitimos solicitar a Ustedes, lo siguiente:

Falta anexar copia del inventario de bienes y avalúos, certificados de tradición de los bienes relacionados, certificados de avalúo catastral ultimos 5 años (bienes inmuebles, avalúo comercial (bienes muebles), indicar la fecha del falleciento del causante y/o enviar certificado de defunción)

Es importante aclarar, que se adelantará el trámite de que trata el artículo 844 del E.T., una vez se presenten los documentos omitidos que aquí se relacionan y que **una vez transcurridos (3) meses a partir de la fecha de la presente solicitud, sin que ella sea atendida, se entenderá que los interesados han desistido del trámite y se procederá al archivo de los respectivos documentos**, en consecuencia, si posteriormente desea reactivar el trámite, se hará necesario nuevamente presentar COPIA de la comunicación de la Notaría o Juzgado mediante la cual informaron el curso de la sucesión y anexar COPIA de la relación de inventarios y demás anexos.

Cordialmente,

GLORIA PATRICIA GIRALDO CHAUX
Jefe (A) GIT de Gestión de Cobranzas
División de Recaudo y Cobranzas.
RA No. 088 de fecha 31/8/2021.
DIAN – PALMIRA
Email: ggiraldoc@dian.gov.co

Proyectó: **Nidia Esperanza Hernández Garcia**
Funcionario GIT de Gestión de Cobranzas
Email: nhernandezg2@dian.gov.co